Bogotá, D.C, dos (02) de octubre de 2024.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Primera
rmemorialessec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PETICIONARIO	MOISÉS CAMILO ARIZA POLO
ENTIDAD	AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
ASUNTO	RECURSO DE INSISTENCIA

FAHID NAME GÓMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.713.739, y portador de la Tarjeta Profesional No. 278.371 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** (en adelante -ANCP-CCE- o la Agencia), según poder conferido por la Secretaria General (E) de la Entidad, la **Dra. ANA MARÍA TOLOSA RICO,** según consta en Resolución de Nombramiento 407 de 2024 y Acta de Posesión 043 del 22 de agosto de 2024, en uso de las facultades y funciones delegadas por la Dirección General de Colombia Compra Eficiente a través de la Resolución 504 de 2023, radico recurso de insistencia presentado por el señor **MOISÉS CAMILO ARIZA POLO** contra respuesta emitida por esta Entidad Radicado RS20240912012813 del 12 de septiembre de 2024 [1], de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que:

> *"**ARTÍCULO 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.*
> ***Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes**. (…)".*

En tal sentido, se solicita amablemente darle trámite al recurso de insistencia, considerando que le corresponde a esta Corporación[2] decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada, para lo cual, se solicita tener en cuenta los siguientes **ANEXOS:**

1. Poder especial a mi conferido.

[1] En el mencionado radicado la Entidad no accedió a la petición del accionante, considerando que las direcciones IP hacen parte de datos personales, los cuales se encuentran protegidos conforme a lo establecido en la ley, y se le indicó que no tenía autorización previa del titular de los datos personales, siendo esta la razón por la cual se denegó la entrega de la información solicitada.

[2] Boletín Jurisprudencial 48 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca: *"En lo que respecta al recurso de insistencia que también conoce esta Sección, declaró bien denegado el acceso a la información relacionada con los planes estratégicos de la ETB, para implementar y expandir su red de fibra óptica en toda la ciudad, tras considerar que la información solicitada se encuentra directamente relacionada con la actividad económica de la requerida (…)".*

2. Resolución n.º 407 de 2024 por el cual se nombra Secretaria General (E) de Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

3. Acta de posesión n.º 043 del 22 de agosto de 2024 por medio de la cual se tomó posesión del cargo de Secretaria General de Agencia Código E6 grado 04 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –

4. Resolución n.º 504 del 18 de agosto de 2023 *"Por el cual se delega algunas funciones".*

5. Petición del 04 de septiembre de 2024, suscrita por el señor MOISÉS CAMILO ARIZA POLO, a la que se le asignó el radicado No. P20240904008988.

6. Respuesta emitida por esta Entidad el 12 de septiembre de 2024, contestando la petición del 04 de septiembre de 2024, por medio del oficio con radicado No. RS20240912012813.

7. Escrito del recurso de insistencia radicado por el peticionario a esta Entidad contra la respuesta con radicado No. RS20240912012813 del 12 de septiembre de 2024, radicado el 25 de septiembre de 2024.

8. Correo electrónico de radicación del recurso de insistencia, de fecha 25 de septiembre de 2024.

9. Resolución 373 de 2024 *"Por la cual se adopta el 'Manual para la Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD' y se derogan las Resoluciones 1707 de 2018, 318 de 2021 y 297 de 2022, las Circulares 018 y 024 de 2024 mediante las cuales se reglamentó el trámite de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y consultas presentadas ante la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente".*

10. Concepto técnico de la firma Ceballos Holguín de fecha 11 de junio de 2024 sobre la protección de datos personales en relación con las solicitudes de información de IP desde las que se cargan las ofertas en SECOP II.

Adicionalmente, es preciso indicar que una de las principales funciones de Agencia, es desarrollar e implementar herramientas como SECOP I, SECOP II y TVEC, para que las Entidades Estatales gestionen y publiquen la información relacionada sus Procesos de Contratación.

En esa medida, cada Entidad Estatal que hace uso de las plataformas es responsable de decidir cuál y qué tipo de información pública en las plataformas de compra pública, de acuerdo con el deber que tienen de publicar la información mínima obligatoria señalada por la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, la ANCP-CCE en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, sus decretos reglamentarios compilados en el Decreto Único 1074 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, deroguen o subroguen, expidió la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales con el fin de regular la

responsabilidad que le asiste a la Agencia en materia de Tratamiento de Datos Personales y el manejo de la información personal de los titulares.

En cumplimiento de disposiciones establecidas, y reconociendo los derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el Artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el Artículo 20 de la misma, la ANCP-CCE garantiza el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal, familiar y su buen nombre, así como, a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellos en virtud de las operaciones que se ejecuten o celebren con la Entidad.

Es así como, de acuerdo con el literal X (aclaraciones) de la Política de Tratamiento de Datos Personales de la ANCP - CCE, se establece entre otras cosas, lo siguiente[3]:

- La ANCP-CCE no es la Responsable de atender los reclamos y/o consultas asociadas al tratamiento y la protección de los Datos Personales y tampoco tiene poder de decisión y/o autonomía para corregir, actualizar, eliminar y/o modificar los documentos relacionados con los procesos de contratación de los que no sea dueña y/o Responsable.

- La ANCP-CCE no realiza ningún tipo de modificación ni certificación sobre los datos publicados en las plataformas de compra pública, dado que la calidad, calificación y la veracidad de este tipo de información es responsabilidad de las Entidades Estatales cuando cargan la información y publican sus procesos de contratación en las plataformas

- Son las Entidades Estatales, que hacen uso de las plataformas de compra pública, las que deben dentro de su autonomía y según las normas que regulan el tema, determinar qué información es sensible, confidencial, clasificada y/o reservada, según corresponda y siguiendo lo establecido en la Ley, sus propias Políticas de Tratamiento de datos personales, su índice de información clasificada y reservada. (artículo 20 de la Ley 1712).

Adicionalmente, en cuanto a las medidas de seguridad que la Agencia ha adoptado para la protección de la información personal que se sube en las plataformas de compra pública como SECOP II, es preciso señalar que:

- El SECOP II, tiene habilitada la posibilidad de que los proveedores y/o contratistas cuando suban sus documentos soliciten a la Entidad Estatal la confidencialidad de estos (dando clic en la casilla de "confidencialidad'); la Entidad verifica y determina la aplicabilidad de la confidencialidad y de esta manera los documentos pueden ser visibles o no en la vista pública del SECOP II, conforme quede definido por cada usuario y la Entidad Estatal.

- Los Usuarios del SECOP II son responsables de la veracidad, consistencia, exactitud, coherencia y en general del contenido de la información que

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/politica-de-tratamiento-de-datos-personales

ingresan en SECOP II, su publicación y del impacto de esta en los Procesos de Contratación.

- El proveedor externo de la plataforma SECOP II, cuentan con coberturas jurídicas establecidas referentes al tratamiento de datos personales y la seguridad de la información teniendo en cuenta las buenas prácticas de seguridad y desarrollo de software en aplicaciones web, según las organizaciones internacionales más reconocidas como la OWASP (en inglés Open Web Application Security Project).

- Así mismo, la ANCP-CCE trabaja bajo el principio de mínimos privilegios para el acceso a sus sistemas, bases de datos, documentos y cualquier otro activo de información, así como, se tiene una política interna para la definición de contraseñas, respaldos periódicos de bases de datos, a partir de los cuales se puede tener un estado consistente de las bases de datos core de la entidad.

- A su vez, podemos informar que toda la información alojada en las plataformas del SECOP esta ofuscada con un hash especifico, donde solo la aplicación puede realizar el proceso inverso para presentar el documento en su estado original en el sistema.

En consecuencia, la ANCP-CCE no suministra datos personales a terceros ajenos que no sean dueños de la información, teniendo en cuenta las disposiciones y lineamientos establecidos en la normatividad vigente en la materia, como en la Política de Tratamiento de Datos Personales de esta entidad.

De conformidad con lo establecido por la firma Ceballos Holguín en el concepto técnico remitido dentro de los anexos del presente escrito, se considera a las direcciones IP como datos personales según la Ley 1581 de 2012. Se argumenta que la ley y la normativa internacional, como el GDPR, reconocen que las IP pueden identificar indirectamente a una persona, requiriendo protección. El concepto concluye que no compartir direcciones IP es crucial para garantizar la privacidad y seguridad, conforme a la Ley 1581 de 2012.

Señala que "*Pese a que el veedor ciudadano está en su derecho de consultar, y pese a que la ANCP-CCE cuenta con la Autorización del Titular de los Datos Personales, la recomendación es NO entregar las direcciones IP a veedores ciudadanos. Se recomienda responder a los veedores, previamente identificados, que la ANCP-CCE no comparte datos personales privados, semi privados, ni sensibles y que, dado que la persona encargada de cargar los documentos de las licitaciones puede teletrabajar desde su hogar u otra ubicación, es un riesgo entregar esta información.*"

Por ello, desde la Subdirección de IDT y Mesa de Servicio de la Entidad, al allegarse este tipo de solicitudes de información, se revisa que efectivamente el solicitante sea el dueño de la información, requiriendo para ello copia de documento de identificación y solicitud formal debidamente firmada.

En ese sentido, al no tener la certeza del titular de la información y la posible afectación de datos personales que se podría generar al entregar todas las direcciones IP´s solicitadas, y al no recibir documento que acredite autorización

para el tratamiento de la información de los titulares de esta, se encontró justificada la respuesta de la ANCP-CCE, por medio de la cual se justificó de fondo, la imposibilidad de hacer entrega de la información solicitada por las razones expuestas.

Finalmente, las notificaciones que correspondan a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, las recibiré en la Carrera 7ª No. 26-20 Piso 17 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX. 7956600, o en la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co. Al suscrito al correo electrónico notificaciones@nameabogados.com

Cordialmente,



FAHID NAME GÓMEZ
CC.1.020.713.739
T.P. 278.371